



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00275 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **VERGARA TRUJILLO Y CIA LTDA.**
Demandado: **PREMIUM ATLANTICO S.A.S.**

Señora juez.

A su despacho el presente proceso informándole que la demanda fue presentada desde el correo electrónico davidjuliaovergara@gmail.com y asignada a este despacho el día 26 de octubre de 2023, fue inadmitida a través de auto notificado mediante estado N°146 de 12 abril del 2023, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Revisado el expediente virtual y el buzón del correo institucional del juzgado, especialmente del correo recibido desde la dirección electrónica del apoderado, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos señalados. Para lo de su conocimiento.
Barranquilla, enero 22 de 2024.

Secretario

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 11 de diciembre de 2023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado N°146 de 12 de diciembre de 2023, a través de la plataforma Tyba y el micro sitio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 19 de diciembre de 2023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1°, y 2° del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por la sociedad **VERGARA TRUJILLO Y CIA LTDA** identificada con Nit 800.124.991-9, y **DEVIVER S EN C.** identificada con Nit.802.001.037-6, contra **PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S.** identificada con Nit 900.810.976-3, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd81b4666ac5a8681503f52ace5ddaeb102c902e9d4533255ee6115c7754c3f0**

Documento generado en 23/01/2024 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>